Gaceta Oficial de 26 de enero de 2010
Núm. Ext. 27

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 y 50 de la Constitución Política del Estado; 8 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y 116 fracción XIV de la Ley de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz; y

C O N S I D E R A N D O

Que el Consejo Estatal de Asistencia para la Niñez y la Adolescencia, como órgano de coordinación, planeación y supervisión de los servicios de asistencia y protección de niños y niñas tendentes a lograr su incorporación a la vida social de manera plena y productiva, realiza funciones consideradas prioritarias para el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Que en su Tercera Sesión Ordinaria de fecha 29 de octubre del 2009, el Consejo Estatal de Asistencia para la Niñez y la Adolescencia, mediante acuerdo número CEDAS-06-2009, presentó el proyecto de Reglamento Interior, para someterlo a consideración del Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 116 de la Ley de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, vigente en la entidad.
Que en virtud de lo anterior, mando se publique el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE ASISTENCIA PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento Interior tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Estatal de Asistencia para la Niñez y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

• Ley. La Ley de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

• Consejo. El Consejo Estatal de Asistencia para la Niñez y la Adolescencia;

• Consejeros. Los integrantes del Consejo Estatal de Asistencia para la Niñez y la Adolescencia; y

• Consejos Municipales. Los Consejos Municipales de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas.

Artículo 3. El Consejo es un órgano de coordinación, vigilancia, planeación y supervisión de los servicios de asistencia y protección de niñas, niños y adolescentes tendientes a lograr su incorporación a la vida social de manera plena y productiva, el cual tiene la integración, facultades y obligaciones que le confiere la Ley, y estará integrado de conformidad con el artículo 114 de la Ley.

Artículo 4. El Consejo sesionará de manera ordinaria y extraordinaria conforme a lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley, ajustándose al siguiente procedimiento:

a) La Secretaría Ejecutiva del Consejo convocará, tratándose de sesiones ordinarias, con un mínimo de diez días de anticipación, y tratándose de extraordinarias, con un mínimo de tres días de anticipación, a la fecha en que se lleven a cabo; al oficio de convocatoria se anexará el orden del día y el material de apoyo correspondiente, señalando la hora y el lugar en el que se celebrará la Sesión;

b) Existirá quórum cuando asista la mitad más uno de los integrantes del Consejo, sin contar con los invitados, tratándose de la primera convocatoria; si no existiera quórum se realizará una segunda, en la cual existirá quórum con los integrantes que se encuentren presentes;

c) Se podrá realizar la segunda convocatoria después de la media hora a aquella para la cual se convocó la primera vez;

d) Una vez declarado el quórum, la Secretaría Ejecutiva dará lectura al orden del día a fin de que los integrantes emitan su voto;

e) Aprobado el orden del día, se expondrán los temas señalados en el mismo y, en su caso, se acordará lo conducente;

f) Si es rechazado el orden del día, se asentarán en acta los motivos y se fijará en el mismo acto, nueva fecha de sesión;

g) En el orden del día deberá incluirse el seguimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores;

h) En caso de empate, el presidente del Consejo, o quien lo represente, tendrá voto de calidad;

i) Terminada la sesión se levantará el acta y se firmará por los presentes, quedando el original de la misma en resguardo de la Secretaría Ejecutiva, entregando copia de la misma a los Consejeros que hubieren asistido;

j) Se enviará una copia del acta levantada a los Consejeros que hubieren faltado para su conocimiento y ejecución de lo acordado.

Artículo 5. Con excepción de lo indicado en el artículo 115 de la Ley, cada integrante del Consejo deberá designar por escrito a su suplente que lo substituirá en sus ausencias con facultades de voz y voto.

Artículo 6. No podrán celebrarse las sesiones cuando no esté presente el Presidente del Consejo o quien lo supla en sus ausencias, de conformidad a lo dispuesto por la Ley, y el Secretario Ejecutivo.

Artículo 7. Los Consejeros aportarán en cada sesión, ideas estratégicas tendientes a mejorar el nivel de vida de las niñas, los niños y los adolescentes del Estado y aplicarán y darán seguimiento por medio de la Secretaría Ejecutiva a los Programas en proceso.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus objetivos en términos de lo dispuesto por la Ley, el Consejo contará con:

Una Secretaría Ejecutiva; y

Un Órgano Técnico Consultivo.

Artículo 9. El Consejo deberá conducir sus actividades de acuerdo a las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de sus objetivos y metas establezca la Ley para la Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Plan Veracruzano de Desarrollo, el Plan Estatal de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, los Lineamientos y Criterios de Racionalidad y el Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado y demás normatividad relacionada con las funciones del Consejo.

Sección Primera

De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 10. El Titular de la Secretaría Ejecutiva será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado; contará con el apoyo administrativo que le asigne el Titular del Poder Ejecutivo a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y para el mejor desempeño de las facultades que le otorga la Ley podrá contar con las unidades de apoyo y asesoría necesarias, de conformidad con el presupuesto que determine el Congreso del Estado, las cuales estarán obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse mutua ayuda, cooperación y asesoría.

Artículo 11. La Secretaría Ejecutiva, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con los órganos administrativos siguientes:

a). La Consultoría Técnica-Jurídica;

b). La Unidad de Atención al Público;

c). La Consultoría de Integración de Consejos Municipales; y

d). La Consultoría de Organización y Enlace Gubernamental.

Artículo 12. Además de las atribuciones que le confiere el artículo 121 de la Ley, la Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes:

I. Exhortar a los funcionarios encargados directamente de brindar los servicios de asistencia social y protección de niños, niñas y adolescentes a su cabal cumplimiento cuando se presente una queja, sugerencia o denuncia acerca del servicio prestado, y en su caso, a su superior o superiores jerárquicos;

II. Elaborar el programa de calendarización de las sesiones ordinarias del Consejo y convocar a las sesiones del Consejo;

III. Implementar los mecanismos necesarios para ejecutar los acuerdos del Consejo;

IV. Dar seguimiento, para su cabal cumplimiento, a los acuerdos del Consejo;

V. Emitir, previo acuerdo del Consejo, la convocatoria para la integración del Órgano Técnico Consultivo;

VI. Detectar las necesidades de Asistencia Social y Protección de la Niñez y la Adolescencia Veracruzanas y proponer los mecanismos para satisfacerla;

VII. Rendir informes trimestrales a los Consejeros, de la realización de los Programas del Consejo;

VIII. Elaborar y recibir propuestas técnicas sobre la asistencia social y protección de niñas, niños y adolescentes;

IX. Dirigir y supervisar los programas que lleve a cabo el Consejo;

X. Fomentar la actualización y el mejoramiento profesional del personal, desarrollando programas de capacitación para los integrantes de la Secretaría Ejecutiva;

XI. Sugerir con base en las necesidades y peculiaridades en el Estado, la modificación de las disposiciones establecidas respecto a los servicios del Consejo;

XII. Gestionar, verificar y, en su caso, dirigir el adecuado manejo de los recursos materiales, humanos y financieros, federales y estatales que se le destinen; y

XIII. Evaluar periódica y sistemáticamente los logros obtenidos por cada una de las áreas que conforman la Secretaría Ejecutiva.

XIV. Propiciar y mantener entre los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva canales de comunicación adecuados para el desarrollo de las actividades;

XV. Informar, previa orden judicial y respetando siempre el interés superior de la infancia, de los trámites que por su naturaleza deban ser atendidos en secrecía por la Secretaría Ejecutiva;

XVI. Coordinar a través del área correspondiente las actividades enfocadas a fomentar la cultura de la denuncia, la práctica del deporte infantil y todas aquellas que permitan la integración y, en su caso, la reintegración de los infantes y adolescentes veracruzanos a sus familias y a la sociedad;

XVII. Las demás que le confieran el Consejo o su Presidente.

Artículo 13. La Consultoría Técnica-Jurídica tendrá las siguientes funciones:

I. Desahogar las consultas jurídicas de la Secretaría Ejecutiva y de las demás áreas de la misma;

II. Atender a las personas y asuntos que le encomiende el Titular de la Secretaría Ejecutiva, gestionando lo procedente ante la instancia correspondiente;

III. Suplir las ausencias temporales del Titular de la Secretaría Ejecutiva, previo acuerdo con el Gobernador del Estado;

IV. Representar y asesorar al Titular de la Secretaría Ejecutiva en materia legal ante autoridades Municipales, Estatales o Federales e instituciones privadas para defender los intereses del Consejo;

V. Coordinar la organización y logística de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;

VI. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo;

VII. Elaborar o revisar los contratos y convenios en los que participe el Consejo;

VIII. Verificar y coadyuvar con las áreas del Consejo en la elaboración de actas administrativas;

IX. Las demás que por su naturaleza le encomiende el Titular de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 14. Además de las atribuciones que le confiere a la Unidad de Atención al Público el artículo 124 de la Ley, tendrá las siguientes:

I. Recibir, tramitar, coordinar y supervisar la atención y el seguimiento a las sugerencias, quejas, denuncias y peticiones presentadas ante la Secretaría Ejecutiva;

II. Organizar y verificar los procedimientos para atender las solicitudes que las niñas, los niños y adolescentes o sus representantes, dirijan a la Secretaría Ejecutiva;

III. Canalizar las solicitudes que para la atención de sus necesidades formulen las niñas, los niños o los adolescentes, por sí o a través de otra persona, y darles la atención y el seguimiento que corresponda;

IV. Implementar, operar y controlar el Servicio Estatal de Información y Estadística de niñas, niños y adolescentes, cuidando siempre la confidencialidad que haya que guardar según el caso;

V. Realizar y dar seguimiento a los estudios e investigaciones de campo que sean encomendados por el Consejo a la Secretaría Ejecutiva;

VI. Capacitar en el manejo y conducción de grupos, uso de técnicas y estrategias didácticas, al personal de la Secretaría Ejecutiva que tenga la función de difundir la nueva cultura de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como a toda institución pública o privada que lo solicite;

VII. Realizar una descripción cuantitativa y cualitativa de la población con el fin de obtener una panorámica general de los problemas que afectan a las niñas, los niños y los adolescentes;

VIII. Establecer vínculos entre las Instituciones de Asistencia Social que marca la ley;

IX. Proponer, implementar y dar seguimiento a las estrategias y los programas de difusión, orientación, información y formación respecto de los derechos y obligaciones de las niñas, los niños y los adolescentes así como llevarlos a cabo;

X. Elaborar y distribuir trípticos con información; elevando la calidad de Atención al Público como herramienta para la prevención;

XI. Informar periódicamente al Titular de la Secretaría Ejecutiva, sobre el desempeño de sus funciones y el avance de los programas de trabajo del área;

XII. Proporcionar atención u orientación a través de especialistas en psicología a las niñas, los niños y los adolescentes que así lo soliciten;

XIII. Proporcionar orientación jurídica al público en general que lo requiera, en relación a temas de niñas, niños y adolescentes, y

XIV. Participar en la impartición de pláticas, foros, jornadas y actividades dirigidas a los menores de edad, padres de familia, maestros o cualquier Institución, enfocadas a fomentar una cultura de respeto a los derechos de los infantes veracruzanos;

XV. Las demás que por su naturaleza le encargue el Titular de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 15. La Consultoría de Integración de Consejos Municipales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover, convocar y atender la instalación de los Consejos Municipales, de conformidad con el artículo 125 de la Ley;

II. Propiciar una comunicación fluida entre Consejos Municipales y las áreas de la Secretaría Ejecutiva;

III. Asesorar y apoyar a los Consejos Municipales en la capacitación y realización de programas específicos que se lleven a cabo en sus jurisdicciones;

IV. Programar reuniones y visitas periódicas con los Consejos Municipales a fin de proponer mejoras operativas, apoyándolos en la implementación de las mismas;

V. Facilitar a los Consejos Municipales la información y las orientaciones requeridas;

VI. Promover la celebración de Convenios entre la Secretaría Ejecutiva del Consejo y los Consejos Municipales;

VII. Informar periódicamente al Titular de la Secretaría Ejecutiva, sobre el desempeño de sus funciones y el avance de los programas de trabajo del área; y

VIII. Las demás que por su naturaleza le encargue el Titular de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 16. La Consultoría de Organización y Enlace Gubernamental tendrá las siguientes funciones:

I. Mantener los mecanismos de enlace y seguimiento de las actividades que se tengan comprometidas con las diversas instancias de Gobierno;

II. Coordinar e implementar las acciones convenidas con los Órganos de Planeación y Seguimiento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a fin de fungir como enlace permanente;

III. Elaborar y desarrollar, conjuntamente con la Coordinación de Consejos Municipales, el Programa Anual de Supervisión y Evaluación de las Actividades Operativas de los Consejos Municipales instalados;

IV. Proporcionar a la Secretaría Ejecutiva los informes de la Supervisión y las propuestas de mejoramiento;

V. Aplicar y dar seguimiento a las normas, políticas y procedimientos determinados por el Ejecutivo del Estado que se apliquen en la gestión de la Secretaría Ejecutiva;

VI. Desarrollar y presentar los estudios y proyectos requeridos por la Secretaría Ejecutiva;

VII. Fungir como enlace administrativo con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

VIII. Verificar y evaluar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos establecidos para la organización y funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva;

IX. Dar seguimiento y controlar la aplicación de las medidas preventivas y correctivas que se derivan de las supervisiones efectuadas;

X. En su caso, apoyar a la Secretaría Ejecutiva en la elaboración, supervisión y seguimiento de su presupuesto de egresos, gestionando los trámites pertinentes ante las instancias responsables;

XI. Integrar y mantener actualizados los manuales de organización y procedimientos de la Secretaría Ejecutiva, así como verificar su correcta aplicación;

XII. Informar periódicamente sobre el desempeño de sus funciones y el avance de los programas del área; y

XIII. Las demás que por su naturaleza le encargue el Titular de la Secretaría Ejecutiva.

Sección segunda

Del Órgano Técnico Consultivo

Artículo 17. De conformidad con el artículo 122 de la Ley, el Consejo contará con un Órgano Técnico Consultivo, integrado por expertos con reconocida trayectoria en materia de asistencia y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 18. El Órgano Técnico Consultivo se conformará con diez integrantes. Para este efecto, el Consejo a través de la Secretaría Ejecutiva, emitirá la convocatoria pública correspondiente.

Los aspirantes deberán cumplir con los requisitos que marquen la Ley y la convocatoria correspondiente.

Los integrantes del Órgano Técnico Consultivo serán nombrados por el Gobernador del Estado a propuesta del Consejo y tendrán carácter honorífico.

Los integrantes de este Órgano durarán en su encargo tres años, asimismo, podrán ser removidos libremente por el Gobernador del Estado.

Si alguno de los expertos propuestos fuera rechazado por el Gobernador del Estado, se propondrá otro hasta lograr la conjunción de 10 expertos.

Artículo 19. El Órgano Técnico Consultivo se reunirá cuantas veces sea necesario. Dichas reuniones serán convocadas con 10 días de anticipación por parte de la Secretaría Ejecutiva y se tratarán los temas tendientes a determinar los mecanismos, estrategias, planes y programas en materia de asistencia social y protección de las niñas, niños y adolescentes.

Las conclusiones de las reuniones del Órgano Técnico Consultivo tendrán el carácter de opiniones y el Consejo determinará, en su caso, el tiempo y la forma de su aplicación.

Artículo 20. El moderador de las reuniones de este Órgano Técnico Consultivo, será determinado por el Titular de la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO III

DE LAS SUGERENCIAS, QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 21. Las sugerencias, quejas y denuncias acerca de los servicios de asistencia social y protección de niñas, niños y adolescentes podrán ser formuladas por cualquier persona.

Artículo 22. Las quejas y denuncias deberán contener los siguientes requisitos:

I. Nombre y domicilio de la persona que la formule;

II. Nombre de la Institución y del funcionario en contra de quienes se promueva;

III. Relatoría de hechos; y

IV. Lugar y fecha.

Las sugerencias deberán contener mínimo el nombre de la persona que la formule así como el lugar y la fecha.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y
ESTADÍSTICA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 23. El Sistema Estatal de Información de Niños y Niñas estará constituido por el conjunto de acciones, recursos y procedimientos destinados a promover y difundir los derechos y deberes de los niños y las niñas, a fomentar, impulsar y desarrollar una nueva cultura de respeto y protección a los mismos, así como a controlar y consolidar las actividades realizadas que se refieran a asistencia social y protección.

Artículo 24. El Sistema Estatal de Información y Estadística de Niñas, Niños y Adolescentes tendrá por objeto:

I. Promover la difusión de los derechos y deberes de las niñas, los niños y los adolescentes;

II. Promover la conciencia social sobre la gravedad del maltrato de las niñas, los niños y los adolescentes y la necesidad de denuncia, en las instituciones correspondientes;

III. Establecer y difundir programas de apoyo, propios o de cualquier organismo, a los menores con la finalidad de propiciar una cultura de respeto y protección a los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes;

IV. Establecer un sistema de comunicación e información recíproco basado en el apoyo y el respeto con cada una de las instituciones que brinden servicio de asistencia social;

V. Contar con un padrón actualizado de todos los centros asistenciales que a nivel estatal existen, tomando en consideración los rubros de: atención a discapacitados, atención médica y psicológica, trabajo social, asesoría jurídica, hospedaje, alimentación, vestido, fomento y cuidado de la salud, desarrollo educativo y actividades recreativas;

VI. Proporcionar a quien lo solicite información autorizada;

VII. Allegarse y mantener un registro de los temas referentes a estadísticas relacionadas con los menores de edad;

VIII. Mantener actualizado el periódico mural del Consejo y la elaboración de trípticos, folletos;

IX. Reunir las estadísticas e información de los diferentes niveles de Gobierno, que tengan relación con la atención de las niñas, los niños y los adolescentes.

Artículo 25. El establecimiento, organización y supervisión del Sistema Estatal de Información y Estadística de las Niñas, los Niños y los Adolescentes estará a cargo del Consejo.

CAPÍTULO V

DEL CONTROL Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 26. De conformidad con la normatividad correspondiente la Contraloría General nombrará al Comisario Público del Consejo.

Artículo 27. La Contraloría Interna y la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría Ejecutiva del Consejo serán los que correspondan al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Folio 134